



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 052-2025-MPA/GM**

Atalaya, 16 de abril de 2025

**VISTO:**

El Contrato de Ejecución de la Obra N° 008-2024-GAF-MPA de fecha 9 de agosto del 2024; el Contrato de Consultoría de Obra N° 13-2024-MPA-GAF de fecha 23 de agosto del 2024; la Carta N° 010-2025-CONSORCIO SUPERVISOR I.E. SANTA ELENA.SHINIPO de fecha 4 de abril de 2025; el Informe N° 069-2025-SGSLO-GODU-MPA/JPRO-MO de fecha 10 de abril del 2025; el Informe N° 0791-2025-MPA-GM-GODU/SGSLO de fecha 10 de abril del 2025; el Informe N° 0772-2025-GODU/MPA de fecha 14 de abril de 2025; la Opinión Legal N° 0160-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 15 de abril de 2025; el Memorandum N° 170-2025-GM-MPA con fecha de recepción 16 de abril del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las disposiciones legales y normativas de carácter general que, en concordancia con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y el funcionamiento del sector público. Asimismo, están obligados al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con los servicios, bienes públicos y sistemas administrativos del Estado, cuya observancia es de carácter obligatorio por su naturaleza;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que la finalidad de dicho marco normativo es regular las contrataciones de bienes, servicios y obras, orientándose a maximizar el valor de los recursos públicos invertidos y a promover una gestión basada en resultados. Asimismo, dispone que dichas contrataciones se realicen de manera oportuna, bajo las mejores condiciones de precio y calidad, garantizando el cumplimiento de los fines públicos y contribuyendo positivamente a la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía;

Que, con fecha 9 de agosto del 2024, se suscribió el Contrato de Ejecución de la Obra N° 008-2024-GAF-MPA, entre la Municipalidad Provincial de Atalaya y el Consorcio Shinipo AM, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 65264-B EN LA CC.NN. SHINIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2435390;

Que, de acuerdo a los actuados se verifica la anotación del Residente de Obra en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 280, de fecha 31 de marzo de 2025, en la que registra la culminación de la ejecución de las partidas hasta alcanzar el 93.95 %, debido a la determinación de reducción de la prestación de obra. Por consiguiente, solicita que se



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 052-2025-MPA/GM**

proceda conforme a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante el **Asiento del Cuaderno de Obra N° 261**, del Supervisor de Obra de fecha 4 de abril de 2025, indica que, la obra presenta un avance acumulado del 94.78 % respecto del monto contratado; y en aplicación de la Reducción de Prestación de Obra N° 01; en tal sentido, considerando que se ha alcanzado la ejecución conforme a los planos y especificaciones técnicas, salvo las modificaciones realizadas durante el proceso constructivo para asegurar la calidad y funcionalidad de la obra, emite el certificado de conformidad;



Que, a través de la **Carta N° 010-2025-CONSORCIO SUPERVISOR I.E. SANTA ELENA-SHINIPO** de fecha 4 de abril del 2025, el Consorcio Supervisor I.E Santa Elena remite a la Entidad el Informe N° 10-2025-JF-JJVM-CIP-241285/SANT.ELENA/MPA emitido por el Jefe de Supervisión de Obra en la que presenta el **Certificado de Conformidad Técnica**, detallando las metas del proyecto y precisa que los trabajos se encuentran concluidos al 93.95 % del costo directo y 94.78 % del monto contratado, dado que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de la obra y todas las modificaciones aprobadas por la Entidad, materia del contrato suscrito;



Que, mediante el **Informe N° 069-2025-SGSLO-GODU-MPA/JPRO-MO**, de fecha 10 de abril del 2025, el Monitor de Obra comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras que, de la evaluación efectuada, el Residente de Obra cumple con anotar en el cuaderno de obra la culminación de la obra; el Jefe de Supervisión cumple con anotar en el Cuaderno de Obra la culminación de la obra; el Certificado de Conformidad Técnica emitido por el Jefe de Supervisión cumple lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda conformar el comité de recepción de obra;



Que, mediante **Informe N° 0791-2025-MPA-GM-GODU/SGSLO**, de fecha 10 de abril de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano que, en virtud de los documentos obrantes en el expediente, ratifica la propuesta de conformación del Comité de Recepción, mediante acto resolutivo, correspondiente a la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 65264-B EN LA CC.NN. SHINIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2435390, en razón que cumple con los presupuestos exigidos por el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de acuerdo al **Informe N° 0772-2025-GODU/MPA**, de fecha 14 de abril del 2025, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto de la aprobación de Comité de Recepción de Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 65264-B EN LA CC.NN. SHINIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2435390, y ratifica los miembros titulares propuestos anteriormente;

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 052-2025-MPA/GM**

Que, mediante Opinión Legal N° 0160-2025-MPA/GAJ-PRLO, de fecha 15 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la conformación del Comité de Recepción de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 65264-B EN LA CC.NN. SHIPIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2435390, conforme a lo establecido en los numerales 208.1 y 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

En este contexto, de acuerdo a lo señalado por el Monitor de Obra mediante el Informe N° 069-2025-SGSLO-GODU-MPA/JPRO-MO, de fecha 10 de abril del 2025, en la que recomienda los integrantes del Comité de Recepción de Obra. Posteriormente es ratificado por Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe N° 0791-2025-MPA-GM-GODU/SGSLO, de fecha 10 de abril de 2025, que recomienda a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano la aprobación de la designación de los profesionales como integrantes del Comité de Recepción de Obra. De igual forma, la mencionada Gerencia, mediante el Informe N° 0772-2025-GODU/MPA, de fecha 14 de abril del 2025, solicita la conformación del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES		
PRESIDENTE	ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI	GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
PRIMER MIEMBRO	ING. KAREN AZUCENA MORALES SANDOVAL	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS (e)
SEGUNDO MIEMBRO	ARO. JOSÉ TONY TELLO ACUÑA	SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (e)
ASESOR TÉCNICO DEL COMITÉ	ING. JORGE JUNIOR VILLENA MENDIETA	JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

Que, el Artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 208.1 lo siguiente: "En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad en el mismo plazo";

Que, asimismo el numeral 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto según corresponde a la naturaleza de los trabajos";

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 052-2025-MPA/GM**

Que, el numeral 208.5 del artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado menciona: *"Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de 20 días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor y el contratista, de acuerdo a lo establecido en el numeral 208.6 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";*

De acuerdo a lo establecido en los numerales 208.1 y 208.2 del artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el sustento técnico vertido por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Opinión Legal N° 0160-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 15 de abril del 2025, opina declarar procedente la conformación del Comité de Recepción de Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 65264-B EN LA CC.NN. SHINIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2435390;

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 082-2023-MPA/A que dispone delegar al Gerente Municipal la facultad de 1) Designación de Comité de Recepción de obras, ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Atalaya;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CONFORMAR** el Comité de Recepción de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA I.E. N° 65264-B EN LA CC.NN. SHINIPO DEL DISTRITO DE RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", con CUI N° 2435390, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA		
PRESIDENTE	ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI	GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
PRIMER MIEMBRO	ING. KAREN AZUCENA MORALES SANDOVAL	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS (e)
SEGUNDO MIEMBRO	ARQ. JOSÉ TONY TELLO ACUÑA	SUB GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS (e)
ASESOR TÉCNICO DEL COMITÉ	ING. JORGE JUNIOR VILLENA MENDIETA	JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ESTABLECER** que las funciones, procedimientos y plazos, a los que deberá sujetarse el Comité de Recepción de Obra designado en el artículo precedente,



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 052-2025-MPA/GM**

serán los establecidos en las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 208° y artículos conexos de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR,** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente resolución en el Portal Institución de la Municipalidad Provincial de Atalaya ([www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe)).



**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE** con la presente resolución al contratista Consorcio Shinipo AM, con domicilio en Calle Las Mohenas Mza. 135 Lote 4, distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali y/o al correo electrónico: [julioretamoza55@hotmail.com](mailto:julioretamoza55@hotmail.com) / [julioretamoza55@gmail.com](mailto:julioretamoza55@gmail.com), así como a los miembros del Comité de Recepción de Obra designados, para los fines de ley.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCÁRGUESE,** a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente acto resolutivo conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
  
CPC. EDWING EDY MENDOZA VELEZ DE VILLA  
GERENTE MUNICIPAL



C.C:  
GM  
GAJ  
GODU  
GAF  
SG  
Interesados  
Archivo

